

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 14 de Mayo de 1909.

NUM. 837

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5ta. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ta. número 62.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 175.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ta. número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14-Casa particular: Parque de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

Editor Oficial

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURA AIZPURA.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en los capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la Ley 11 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales al precio de veinticinco milésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Subsecretario General de la República,

FABIO ARROZADA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Sección de Gobierno.

Resolución número 39, de 22 de Abril de 1909. 1

Resolución número 40, de 29 de Abril de 1909. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 77, de 22 de Abril de 1909. 1

Resolución número 78, de 23 de Abril de 1909. 1

Resolución número 79, de 23 de Abril de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 41, de 1909 de 19 de Abril por el cual se reglamenta la Ley 8a de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 24, de 20 de Abril de 1909. 2

Sección Tercera.

Resolución número 238, de 23 de Abril de 1909, sobre registro de Marcas de Fábrica. 2

Contrato número 20 de 21 de Abril de 1909. 2

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del dia 1º de Mayo de 1909. 2

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del dia 4 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del dia 5 de Mayo de 1909. 3

Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Auto número 75 de 1º de Marzo de 1909. 3

Auto número 77 de 6 de Marzo de 1909. 3

Auto número 78 de 7 de Marzo de 1909. 3

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del dia 6 de Mayo de 1909. 2

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Telegramas oficiales. 4

Provincia de Panamá.

Juzgados del Circuito.

Inventario alfabetico de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 1º del Circuito de 1882 a 1909. Continuación. 4

AVISOS. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Número 39.—Panamá, 23 de Abril de 1909.

En memorial fechado el 20 del presente solicita de este Despacho la señora Dolores Farfán se autorice al Gobernador de la Provincia para que le conceda permiso para poder vender en su establecimiento cenas acompañadas de vino ó cerveza después de la media noche, comprometiéndose á no vender otra clase de licores.

Se funda dicha señora al hacer tal solicitud en el hecho de que se encuentra grandemente afectada en su comercio con motivo de no poder atender á los pedidos que de estas bebidas le hacen sus parroquianos después de la hora indicada, por carecer de permiso para ello, y que el señor Gobernador, ante quien formuló primeramente su petición, le contestó que no tendría inconveniente en extenderle el permiso, siempre que recibiera autorización de esta Secretaría.

El artículo 420 del Código de Policía estatuye que es potestativo del Jefe de Policía del Distrito conceder permiso para mantener abiertos establecimientos ó tiendas de licores después de las doce de la noche, y que el que contraviniere a esta disposición, pagará de una a cinco pesos de multa, sin perjuicio de que la Policía le haga cerrar el establecimiento ó tienda. No se comprenden en esta prohibición las noches en que se permiten diversiones públicas.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Pase esta solicitud al Despacho del señor Alcalde del Distrito, á fin de que él resuelva lo que juzgue conveniente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 40.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Número 40.—Panamá, 29 de Abril de 1909.

El señor Gobernador de la Provincia ha enviado á este Despacho, junto con su oficio número 271 de 26 de los corrientes, copia del Acuerdo número 3 de 4 de Marzo último, expedido por el Concejo Municipal de la Chorrera sobre "licencias para cultivar."

El artículo 115, ordinal 17, del Código Político y Municipal [Ley 14 de 1909] atribuye á los Concejos reglamentar, en los términos que exija la Ley, el uso, la venta ó adjudicación de los terrenos de propiedad municipal y de los cedidos para uso común de los habitantes del Distrito.

Los artículos 110 y siguientes de la misma Ley, definen lo que se entiende por área de las poblaciones, y ordena que el área de cada una de ellas sea señalada por el Administrador General de Tierras, á solicitud del Concejo Municipal de conformidad con las leyes que rigen sobre tierras baldías e inutilizadas.

El Distrito de la Chorrera está situado en tierras baldías. No se ha establecido la Oficina General de Tierras ante la cual debe hacer el Concejo la mencionada solicitud, y por consiguiente no están determinados ni su área de población ni los terrenos adyacentes que deben serle adjudicados para uso común de sus habitantes. Por tanto, no procede la reglamentación de la adjudicación de tales tierras por ser prematura.

Es la actualidad y mientras no se establezca dicha Administración de Tierras, estará en vigencia la Resolución número 190 de fecha 17 de Enero de 1908 (GACETA OFICIAL número 581) que reglamenta la materia provisoriamente.

Ahora, como según los artículos 173 y 183 del mismo Código, los Acuerdos que sobre este particular dicten los Concejos necesitan para su validez de la aprobación del Presidente de la República,

SE RESUELVE:

Impruébase en todas sus partes el Acuerdo número 3 de 4 de Marzo último, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de la Chorrera.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 77.—Panamá, 22 de Abril de 1909.

Antonio González, fundado en la gracia que otorga el artículo 114 del Código Penal, solicita se le rebaje la tercera parte de la pena que se le impuso como responsable del delito de hurto.

Teniendo en cuenta que el petitorio ha observado buena conducta según lo informa el Alcalde de la Cárcel de este Circuito y que hoy cumple las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Rebájase á Antonio González la tercera parte de la pena á que fué condenado.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para lo de su resort y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 78.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 78.—Panamá, Abril 23 de 1909.

a el reo del delito de hurto Contreras, que se le conceda la tercera parte de la pena de presidio que le fue imposta por la sentencia del señor Juez Circuito de Chiriquí, confirmada por la Corte Suprema de Justicia cuatro de Septiembre pasado.

de las diligencias creadas en el que el expresado reo ha o bien conducta en el Estado de castigo del circuito ui, y que ha cumplido las dos partes de la pena impuesta tanto,

SE RESUELVE:
que el reo Silverio Contreras que solicita, y dar orden rafra al señor Gobernador de Chiriquí, para que se le dé libertad á dicho reo. ese y publíquese.

ada por el Excmo. señor Secretario de Gobierno y Justicia

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 79.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobernación.—Sección de Justicia.—Número 79.—Panamá, 23 de 1909.

de delito de heridas Saturz, preso en la Cárcel del Veraguas, pide la concesión de presidio del tiempo que or cumplir de la pena de seis de reclusión á que fué por sentencia de la Corte de Justicia, de 15 de Dicte 1908, reformatoria de la ó en primera instancia el segundo del Circuito de Veraguas el efecto ha acompañado paciente certificado expedido por el Médico Oficial de esa Provincia que acredita su aptitud abajo publicados.

o en cuenta que según la copia de la sentencia, el reo tiene derecho á que pague como parte de pena los días que estuvo detenido que le faltan por cumplir quince días de reclu-

cencia.

SE RESUELVE:
minad con lo dispuesto en el 108 del Código Penal, se—á contar de esta fecha mes de presidio, los siete quince días de la pena de que le faltan por cumplir Bruno López.

copia de esta providencia obsequiar al Gobernador de la Provincia as, para los efectos legales, se y publíquese.

la por el Excmo. señor de la República.

Secretario de Gobierno y Justicia

RAMÓN M. VALDÉS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

O NUMERO 41 DE 1909.

DE 19 DE ABRIL,
se reglamenta la Ley 84
de 1909.

sidente de la República,
sus facultades legales,

DECRETO.

Art. 1º Para tener derecho á la devolución, en parte ó en todo, del Impuesto Comercial, cuando por alguna causa la mercancía ó artículos importados han mermado en cantidad, ya sea por robo, por rotura ó descomposición ó cuando por cualquier otro motivo no estén completos, es indispensable que los Jefes ó Sub-Jefes de los Resguardos de Panamá, Colón y Bocas del Toro hayan examinado personalmente la mercadería ó artículo importado.

Art. 2º En las ciudades de Panamá y Colón el examen de toda mercadería ó artículo se hará en los almacenes ó muelles de la Compañía del Ferrocarril, y en la de Bocas del Toro en el respectivo Muelle y Depósito Fiscal.

Art. 3º Todo comerciante ó importador tiene el deber de dar aviso al respectivo Jefe de Resguardo de las mercancías ó artículos que desea que se le examinen.

Parágrafo. Este aviso debe darse por escrito, en papel sellado de primera clase, dentro de las veinticuatro horas después de la llegada de la mercancía al muelle, almacén ó depósito.

Art. 4º No se devolverá parte alguna de los derechos cuando las mercancías ó artículos hayan sido retirados sin examinarlos los empleados de los Resguardos de que trata el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º Los Jefes de los Resguardos darán á los interesados un certificado, en el cual se especificará detalladamente en qué consiste el daño, la descomposición, mermas ó rotura de la mercancía ó artículo examinado.

Parágrafo. Cuando de la descomposición, daño ó rotura, no resulte que la mercancía ó artículo es completamente inaceptable para el uso ó consumo no se devolverá el impuesto correspondiente.

Art. 6º Los interesados reclamarán por medio de memorial dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro, la devolución de la parte proporcional del Impuesto según el daño sufrido.

Parágrafo. Este memorial debe acompañarse con el certificado de que trata el artículo anterior, y con el que se obtenga al efecto de la respectiva Compañía de Vapores en que vino la mercancía ó artículo, ó de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en el cual se reconozca también el daño ó mermas sufrido. Cuando no se cumplan estos requisitos no se acogerá favorablemente la solicitud.

Art. 7º Cuando se trate de la descomposición, mermas ó robo de mercancías ó artículos que deban pagar impuesto según el valor declarado, será forzoso para el interesado presentar la factura comercial á fin de hacer la debida comparación de las cantidades y precios originales.

Art. 8º El presente Decreto regirá desde su promulgación.

Publíquese y címplase.
Dado en Panamá, 4 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 24.—Panamá, Abril 20 de 1909.

como el de alta inspección de los jorales y demás elementos indispensables para la construcción de obras de la naturaleza de la que aquí se trata, y la circunstancia de haber ejecutado reformas importantes, no especificadas en el Contrato que para la reparación y ensanche del Cementerio de la ciudad de Santiago, Veraguas, se celebró por este Despacho con el señor Adolfo J. Fábregas en Mayo de 1905, dicho señor solicitó entre otras cosas, que por el Gobierno se le reconociera y fuese ordenado el pago de la suma que ha tenido que gastar en exceso de la cantidad estipulada en la construcción de la obra en referencia. Esta solicitud fue resuelta negativamente en providencia de 16 de Octubre de 1906, distinguida con el número 36, cuya parte motiva la sustentan bien meditadas consideraciones.

Posteriormente, ó sea durante el período de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional de 1906, el mismo señor dirigió sus gestiones en el sentido indicado para ante esta Corporación, y ésta, si bien en cierto que aprobó la Ley por la cual se concedía lo pedido por el señor Fábregas, nada resolvió, puesto que dicha Ley fue objeta por el Poder Ejecutivo.

Ahora, apoyado en una información sumaria de testigos y otros documentos, y en la autorización dada por el Poder Ejecutivo con tal objeto por la Ley 22 del año que acaba de transcurrir, el señor Fábregas reitera su petición primera, para lo cual ha conferido poder suficiente al señor José M. Pinilla U., á quien faculta para celebrar en su nombre con el Gobierno de la República una transacción que tenga por fin el pago del exceso que reclama, y que extima en la suma de dos mil pesos ó sean mil balboas (B. 1.000,00), como lo expresa en el Memorandum de instrucciones para dicho arreglo, que también figura anexo en el expediente,

Para resolver se considera:

1º Como muy acertadamente se dijo en la Resolución número 36, citada arriba, el reconocimiento y consiguiente pago del valor en que aparece expedido el precio en que se ajusta la obra materia del contrato número 13, de 1905, ya aludido, daría asidero para que los contratistas que se encuentren en idéntica situación á la del peticionario, estableciesen reclamaciones de igual clase;

2º Es indudable que el señor Fábregas, movido por el espíritu público que lo distingue y por su reconocido amor al progreso, en su afán de producir una obra que á la vez que fuese ornato hiciera honor al pueblo de Veraguas, no reparó en que ello le acarreara un gasto mayor que el precio que tenía que recibir del Gobierno, de conformidad con el contrato respectivo; el Poder Ejecutivo y con éste sus connacionales, no puede menos que aplaudir tan patriótica conducta.—Pero por ello no puede exigirse responsabilidad de ninguna clase al Gobierno de la misma manera que no sería fundada ninguna reclamación que éste pretendiera deducir contra cualquier contratista que habiéndose ceñido á las cláusulas del convenio del cual es parte, hubiese obtenido un beneficio considerable;

3º Si es muy cierto que la Ley 22 antes citada faculta al Poder Ejecutivo para poner término á los reclamos que en ella se determinan, uno de los cuales es el del señor Fábregas, también lo es que tal facultad es condicional, y por consiguiente se halla limitada por restricciones que deben ser previamente atendidas.

Por todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus deberes legales, muy á su pesar, y no obstante reconocer que el señor Fábregas es merecedor de todo género de consideraciones de parte del Gobierno,

RESUELVE:

Por no estar justificado el reclamo que hace el mencionado señor Don Adolfo J. Fábregas, en el precedente escrito, no se accede á su solicitud.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 238.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 12.—Panamá, Abril 23 de 1909.

La sociedad anónima «Havana Cigar and Tobacco Factories, Ltd», asociación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, con oficinas y negocios en la Habana, República de Cuba, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarros, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay un escudo, á uno de cuyos lados se ve una águila y al otro un caballo. Sobre el escudo hay una cinta dibujada en la que se leen las palabras: «La Hidalguía» y sobre dicha cinta un letrero que dice: «Gran Fábrica de Cigarrillos y Picaduras de Prudencio Rabell». En la parte inferior del escudo se lee: «Salvame Deus» y en la parte inferior del cuadrilátero, en letra inglesa, la firma «Susi», con una rúbrica. Los colores usados en los ejemplares presentados á esta Secretaría son: azul, blanco, negro, dorado y colorado; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas.

En el resto de la etiquetas en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarillos y paquetes de picadura, hay letreros explicativos y alusivos al contenido.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por la sociedad «Havana Cigar and Tobacco Factories, Ltd», con oficinas y negocios en la Habana, República de Cuba, fué publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL número 735 de 5 de Enero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

3º Que tres ejemplares de la expresa marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

4º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud.

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «Havana Cigar and Tobacco Factories, Ltd», domiciliada en la Habana, República de Cuba.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero.

Expedízase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEBVRE.

CONTRATO NUMERO 20.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefebvre, Secretario de Fomento, en representación del Gobierno, por una

3
0
1
0
0**Siguiente contrato:**

Art. 1.o El Gobierno se compromete a pagar el pasaje de vapor al Contratista para que se traslade á la Provincia de Chiriquí, donde se establecerá con el fin de dedicarse á labores agrícolas.

Art. 2.o Al efectuar el viaje, el Gobierno oficiará á las autoridades de la expresada Provincia, para que le preste auxilio y le proporcione toda clase de facilidades, á fin de que tenga un resultado práctico y de positiva utilidad el objeto que le lleva á ese lugar.

Art. 3.o El Gobierno cederá al Contratista diez (10) hectáreas de terreno de los indultados, con carácter transitorio, para su instalación y para que pueda llevar á cabo sus labores agrícolas; terrenos que podrá adquirir más tarde en propiedad, siempre que se dicten disposiciones sobre el particular, y que si se someta á las prescripciones que tales leyes determinuen.

Art. 4.o El Gobierno prestará al Contratista amplia y completa protección por medio de las autoridades y le proporcionará lo que á juicio de él considere indispensable para el mejor resultado de sus labores.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Panamá, Abril 21 de 1909.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

FELIPE SUÁREZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 21 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República**ESTADO DE CAJA**

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	30.404,04
Entradas de hoy.... "	883,74

Suma..... B	31.287,78
Salidas de hoy.... "	7.911,45

Existencia para mañana..... B	23.376,33
-------------------------------	-----------

Panamá, 19 de Mayo de 1909.

El Cajero, J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	23.376,33
Entradas de hoy.... "	19.379,65

Suma..... B	43.155,98
Salidas de hoy.... "	13.138,12

Existencia para mañana..... B	29.617,86
-------------------------------	-----------

Panamá, 4 de Mayo de 1909.

El Cajero, J. M. Alzamora.

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	29.617,86
Entradas de hoy.... "	16.958,93

Suma..... B	46.576,79
Salidas de hoy.... "	5.842,13

Existencia para mañana..... B	40.734,66
-------------------------------	-----------

Panamá, 5 de Mayo de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas**Tercera Plaza**

AUTO NUMERO 76 DE 1909,

(DE 1º DE MARZO),

por el cual se glosa la cuenta de la Administración de Hacienda de Coclé cargo del señor Rafael Quiroz A., correspondiente al mes de Enero del año pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Para su examen envió á este Tribunal el señor Rafael M. Quiroz A. las cuentas de su manejo como Administrador Provincial de Hacienda de Coclé correspondientes á los meses de Enero á Mayo de 1908. Adjudicadas al suscripto, verifica el expresado objeto de acuerdo con la Resolución Ejecutiva número 107 de 18 de Febrero de 1909, por medio de la cual se permite á los ex—Administradores de Hacienda de la Provincia de Coclé señores Antonio Herrera y Rafael M. Quiroz A., que abran su respectivo libro «Diarios» con el saldo en dinero que les entregará el Administrador saliente.

Nótese en la Cuenta del «Diario» que el señor Rafael M. Quiroz A., abrió en el mes de Enero de 1908, sus operaciones con el saldo en Caja que recibió de su antecesor señor Antonio Herrera que ascendió según se hace figurar á catorce mil novecientos setenta y cinco balboas con sesenta y ocho céntimos [B. 14.975,68] como total del Inventario de la entrega de los valores de la Administración Provincial de Hacienda que el ex—Administrador señor Herrera hizo al responsable de esta cuenta, el 9 de Enero de este año.

Del examen de las partidas que informan la de B. 14.975,68, según el Balance de salida, que es el de entrada de la cuenta del señor Quiroz A., se observa un error á cargo de los fondos fiscales de B. 2.024, que debió ser, según el citado inventario, de B. 14.977,704.

El responsable de esta Cuenta para subsanar dicho error debe cargar por medio de una partida adicional puesta en la próxima cuenta que envíe á esta Corporación los B. 2.024 explicando la causa como lo previene el artículo 342 del Decreto número 77 de 1888 sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, y de enviar el recibo del Administrador de Hacienda por la expresada suma, en el cual conste el número de la partida correspondiente, si por no poder actuar en la Cuenta de su manejo, tuviere que hacer el reintegro consignándolo en dinero ó dará la explicación del caso si fuere error en la partida de esta cuenta.

Señállase al señor R. M. Quiroz A., el plazo de ocho días, más el de la distancia para que conteste el reparo que motiva este Auto; plazo que comenzará á tener efecto desde que

señor Quiroz.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

—

M. A. Herrera A.

—

Tribunal de Cuentas.—Panamá, 6 de Marzo de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Coclé el Auto de que precede, fechado ayer bajo el número 76, dictado por el señor Contador de la Tercera Plaza, en la Cuenta del mes de Enero de 1908, de la Administración de Hacienda de esa Provincia, para su notificación al responsable que lo es el señor Rafael M. Quiroz A., y, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 56 de 1904, se declara por esta Presidencia que la multa en que incurrirá será de diez céntimos [B. 0,10] de balboa por cada día de retardo, después del término de ocho [8] días señalados en el citado Auto.

Verificada que sea dicha notificación será devuelto este Auto á este Tribunal.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 77 DE 1909,

(DE 6 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Febrero de 1908, de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, responsable de ella don R. M. Quiroz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Enviada á este Tribunal la cuenta del mes de Febrero del año pasado de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, para su examen, de la cual es responsable don R. M. Quiroz A., fué adjudicada al suscripto para el indicado fin.

Practicado el examen, conforme con la Resolución número 107 de 18 de Febrero de este año, resulta que dicha cuenta está bien llevada, pues no le es imputable ninguna falta sustancial, y por ello el suscripto,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta del mes de Febrero del año pasado de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé de la cual es responsable don R. M. Quiroz A.

Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

tado por el suscripto que los rios por alquiler de bestias para coches que se han liquidado por B. sólo dan B. 23,50, como en seguida demuestra:

Manuel Cherigo..... B.

José I. Pérez.....

Segundo Quiroz L.....

Domingo Mendoza.....

Néstor Fernández.....

B. Gómez C.....

José I. Pérez.....

Segundo Quiroz L.....

Moisés Osorio.....

Suma..... B.

Como se nota hay la suma de B. cargada demás al disco, operación que debe corregirse por medio correspondiente reintegro, del cual se dará explicación en una parte que pondrá en la próxima cuenta envíe á este Tribunal el señor Administrador, ó si esto no pudiere sucederá en dinero ese saldo en la actual Administración Provincial de Hacienda y percibirá un recibo que se exprese la suma entrada y el número de la partida señalada efecto.

Señállase el término de diez días más el de la distancia al ex—Administrador Provincial de Hacienda, don M. Quiroz A., para que conteste el reparo que se ha hecho en esta parte, el término que comienza contarse desde la fecha en que notificado.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Marzo de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Coclé el Auto de que precede, fechado ayer bajo el número 76, dictado por el señor Contador de la Tercera Plaza, en la Cuenta del mes de Mayo del año pasado de la Administración de Hacienda de esa Provincia, para su notificación al responsable señor R. M. Quiroz A., y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 56 de 1904, se declara por esta Presidencia que la multa en que incurrirá será de diez céntimos [B. 0,10] de balboa por cada día de retardo desde el término señalado en el citado Auto.

Verificada que sea dicha notificación será devuelto este Auto á este Tribunal.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón**Administración Provincial de Hacienda****ESTADO DE CAJA**

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 6 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer.... B. 7.2

Entradas de hoy.... " 3.0

Suma..... B. 10.2

Salidas de hoy.... "

Existencia para mañana..... B. 10.2

na.....

For el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Mayo 6 de 1909.

VINCIENZA DE LOS SANTOS

MISIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA

ca de Panamá... Telégrafos niales... Los Santos, 20 de Abril

retario de Hacienda.

Panamá.

de Caja así:

anterior (B. 2.319,33). Paga-
do. Saldo en Caja: [2.281,43].

ministrador,

M. García E.

VINCIENZA DE PANAMÁ

JUDGADOS DE CIRCUITO

NTARIO ALFABÉTICO

ocesos y papeles archivados
Juzgado Primer del Circuito de Panamá de 1852 a 1909.

[Continuación.]

F

Paquete N° ..

Régulo [Excepción de la en el juicio ejecutivo contra él] Nicolás Ro-

ntonio pide se decrete
ro de "La Cubana" ci-
pertenciente a Anto-
nio Garay..... 183

Pedro y Gabriel pro-
manda contra el Ad-
ministrador de los terrenos de
"La Grande" etc..... 183

o Municipal demanda
y aduanamiento de
el «Peñetero» del
de Panamá y el «Ti-
bundio Caselli..... 183

selmo pide que se re-
a Pedro Galiano y se
escupar una propie-
..... 183

ose L. U. y Manuel G.
vía ejecutiva contra
os de Manuel Marce-
lla..... 183

en vía ordinaria y
dor de Ernesto de
Francisco de León..... 183

o pide se le nombre
al menor Eleuterio
..... 183

del C. en vía ejecu-
Manuela Pérez..... 183

ean Navigation Com-
ia ordinaria contra
Alvarez..... 183

Municipal en vía or-
tira Mercedes Denis
..... 183

en vía ordinaria
dor Stanziola..... 183

Demandas inicia-
lizadas del Circuito de
que se declare bien
a finca situada en

aquej Distrito..... 183

PANAMÁ. Demanda sobre va-
lidez o nulidad del Acuerdo nú-
mero 45 de 1907, expedido por el
Concejo Municipal de Panamá..... 183

Paniza J. L. U. en demanda de
deshuicio contra Eduardo Hol-
guín..... 147

peregrault Celia en demanda de
deshuicio contra Catalina Tiye..... 147

peregrault Saturnino L. como
Apoderado de Francisco Uriola
en vía ordinaria contra la suce-
sión de Tomás Brown..... 147

Paniza J. L. U. en demanda de
deshuicio contra Rafael R.
Tenorio..... 147

pereira José Cirilo solicita se
le haga volver á su lado á su es-
posa Josefina Pérez..... 147

Picote Isidro G. pide se haga
una notificación al señor Encar-
nación D. Montilla..... 147

Paniza J. L. U. solicita se de-
clare casado el arrendamiento
de una casa de su propiedad ocu-
pada por Juana Pérez..... 147

Pérez Martina de Sosa pide se
le haga una notificación á San-
tiago Rodríguez L..... 147

Paniza J. L. U. pide el des-
hucio de Tobias Montenegro..... 147

Pérez Laureano pide sean no-
tificados Grogorio Fando y Ra-
fael Caballero de la suspensión
de un contrato..... 147

Ponce Dominga. Demanda de
adjudicación de bienes de esta
sucesión propuesta por Manuel
Caballero..... 147

Pérez Alejandra pide se le dis-
cierna el cargo de Curadora de
su hijo Pío González..... 147

Pérez Manuel Higinio en vía
ejecutiva contra Jesús Díaz..... 147

Patino Heliodoro en vía ejecu-
tiva contra Nicolás Luusicosa..... 147

Pant Eugenio en demanda de
deshuicio contra José Nery..... 147

Pineda P. en vía ordinaria
contra Ana María Vásquez..... 147

Q

Querizolo Augusto F. en vía
ordinaria contra F. Harrison
Smith..... 1

Quiroz Edelmira [Juicio de
sucesión]..... 47

Quinzada Marcelino pide que
Emilio E. Dreyfus absuelva unas
posiciones..... 55

Quintero Manuela R. pide que
se le discienda el cargo de Cur-
adora de su hijo Cristóbal L. Se-
gundo..... 112

Quinzada José María en vía
ordinaria contra Luis Müller..... 116

Quintero F. E. Imposición de
una multa á éste..... 112

Quintero Benjamín en juicio
de deslinde contra Emilia Ossa
vda. de Lefevre..... 134

Quijano Julio pide que Alex
Renat absuelva unas posiciones..... 134

Riffard & Cia. en vía ordi-
naria contra Juan Caballero..... 1

Riffard & Cia. en vía ordi-
naria contra Juan Caballero..... 1

Rhode Guillermo en vía ejecu-
tiva contra L. José María
Zerda..... 2

Rhode Guillermo [Juicio de
Concurso de Acreedores]..... 3

Rhode Guillermo solicita se le
dé pensión alimenticia..... 4

Revello José en vía ejecutiva
contra José Casani..... 5

Redman & Chamberg en vía
ordinaria contra José María Ruiz

Ruiz José María recusa al
Juez de Comercio..... 6

Ruiz W. D. en vía ordinaria
contra Pascual Portanizzo..... 10

Revello José en vía ejecutiva
contra Pedro Brecale..... 10

Roux Antonio de, en vía ejecu-
tiva contra P. Riga..... 11

Roux W. de, en vía ordinaria
contra F. J. Roberts..... 11

Remón Nicolsa de Díaz en
vía ordinaria contra Manuela
Fajardo..... 11

Ricarda Julio en vía ordinaria
contra el Concurso de sucesión
de Sebastián de León..... 11

Ramírez Félix R. en vía ejecu-
tiva contra Ildefonso Alfaro..... 11

Recuero J. N. en vía ejecutiva
contra Mario J. Goenaga..... 11

Ruiz Julio en vía ordinaria
contra el Concurso de Acreedo-
res de J. Laffaurie B..... 11

Russell E. y P. H. Lefevre en
vía ordinaria contra A. R. Blan
& Cia..... 12

Roux William de, consigna
unos libros de H. de Bermingham
depositados en su poder..... 12

Ruenes Francisco en vía ordi-
naria contra Romualdo Alemán..... 14

Ruiz Julio en vía ordinaria
contra Jorge Arroyo..... 14

Roux William de, en vía ejecu-
tiva contra James U. Mellin..... 15

Ruiz Julio en vía ejecutiva
contra Antonio Navarro..... 16

Roux William de, rinde cuenta
de su manejo como Síndico
del Concurso de Luis Lasso Jiménez..... 16

Raffo A. G. en vía ordinaria
contra Gerónimo Meami..... 17

Regis Mario en vía ordinaria
contra J. C. Prince..... 17

Ruiz Francisco [Juicio de am-
paro de pobreza]..... 17

Recuero Teresa P. en vía ordi-
naria contra Agustín Cero..... 19

Rafael Juan Pierre Raffier en
vía ordinaria contra Frichon &
Cia..... 19

Ruines Francisco en vía ordi-
naria contra Pedro Ayá F. Fave..... 19

Rix Edmundo en vía ordi-
naria contra Maadait Raffiere..... 24

Ruiz Francisco en vía ordi-
naria contra M. Anghiet..... 24

[Continuará.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

AVISOS

REMADE

JUDICIAL VOLUNTARIO,

De orden del

Juez Segundo del Circuito de Panamá,

AVISO AL PÚBLICO:

Que se ha señalado el día primero
de Junio próximo á las nueve de la
mañana para dar comienzo en el local
de este Juzgado á la subasta pública
de los derechos hereditarios de los
menores José Julián, María Teresa,
Brispúlo Eloy, Leovigildo, Honorio,
Carlos Teodomiro, Susana y Rosa Jo-
sefa Pérez y Noriega en la sucesión de
su señora madre Doña Julia Noriega
viuda de Pérez.

Estos derechos consisten en un lote
de terreno marcado con el número
cincuenta [5], situado entre las calles nona
y décima de esta ciudad, extendién-
dose dichos derechos al uso del lote
denominado del Pozo: con los siguien-
tes linderos y dimensiones:

Lote de terreno número cinco (5).
Linda por el Oriente, con el enlosado
del lote Cuarto de los enumerados en
la escritura pública número 211 de
1896; por el Occidente, con el lote del
Pozo, de que trata dicha escritura;
por el Sur, con predio del Doctor Carlos
Icaza Arosemena, ó de sus herede-
ros; y por el Norte, con solar de la se-
ñora Florencia Noriega de Hincapie.

Lote denominado del Pozo. Dicho
lote situado en el centro de los demás,
mide de Oriente á Occidente, cuatro
metros y de Sur á Norte, seis metros
ochenta centímetros. Linda por el
Oriente, con el lote Quinto; por el Oc-
cidente, con los lotes Noveno y Duode-
cimo; por el Sur, con predio del Dr.
Carlos Icaza Arosemena y por el Nor-
te, con el lote Central.

Estos bienes han sido avaluados en
la suma de tres mil pesos plata panameña
y será postura admisible la que
cubra el total del avalúo y para ha-
cer postura se necesita consignar en
la Secretaría del Juzgado el cinco por
ciento del mismo avalúo.

Fijado en lugar público de la Se-
cretaría, hoy ocho de Mayo de mil nove-
cientos nueve.

El Oficial Mayor, encargado de la
Secretaría,

Edwin Chandeck.

[3 vs.—1]

AVISO OFICIAL

En la Secretaría de Hacienda y Te-
rero se oyen propuestas en pliego ce-
rrado, hasta las tres (3) de la tarde
del día lunes veinte y cuatro (24) del
presente mes de Mayo para arrendar,
por el término de dos (2) años, la casa
de propiedad del Gobierno, de dos
pisos y de calicanto, recientemente
construida en las inmediaciones del
Mercado Público de la ciudad. En la
Secretaría se pueden ver el pliego de
cargos y las bases del Contrato.

Panamá, 5 de Mayo de 1909.

El Subsecretario de Hacienda,

(13 vs.—5) R. CHIARA.

Tipografía Moderna—Panamá.